

“2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la Emancipación Política del Estado de Campeche”.

Oficio: VG/187/2007.

Asunto: Se emite **Documento de No Responsabilidad** a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al H. Ayuntamiento de Candelaria, al H. Ayuntamiento de Escárcega, y **Recomendación** a la Secretaría de Gobierno.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de febrero de 2007.

C. MTRO. RICARDO M. MEDINA FARFÁN,
Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno del Estado.
PRESENTE.-

C. MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,
Procurador General de Justicia del Estado,
PRESENTE.-

C. LIC. FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX,
Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche,
PRESENTE.-

C. AURELIANO QUIRARTE RODRÍGUEZ,
Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche,
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por los **CC. José Luis Escalante Martínez y José Pastor García Brabata** en agravio de **habitantes de la comunidad de Agua Azul, Candelaria, Campeche**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2006, el **C. José Luis Escalante Martínez** representante de los habitantes del Ejido Agua Azul, Candelaria, Campeche, y el **C. José Pastor García Brabata**, Comisario Municipal de dicha localidad, presentaron ante esta Comisión de Derechos Humanos, un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, específicamente de elementos de su Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en agravio de

habitantes de la localidad Agua Azul, Candelaria, Campeche.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión radicó el expediente **089/2006-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

En el escrito de queja signado por los **CC. José Luis Escalante Martínez y José Pastor García Brabata** éstos manifestaron:

*“...en representación de los habitantes del Ejido Agua Azul, ubicado en el Municipio de Candelaria, Campeche, (...) vengo por medio del presente escrito, documentos adjuntos y copias simples de ley, a presentar queja en contra de la **Policía de la Coordinación de Seguridad Pública adscritas en el Municipio de Candelaria, Campeche, y las autoridades del Gobierno del Estado** que estén a su mando, debido a que la semana pasada, el viernes 21 de abril del año en curso, aproximadamente a las 9:00 horas entraron a exceso de velocidad (80 km./hrs. aproximadamente), en la zona urbana de la localidad de Agua Azul y amenazaron a los pobladores del referido Ejido de que si no dejaban sus tierras que tanto han trabajado por años, iban a intervenir según ellos con las fuerzas de la Nación, e iban a violar a sus mujeres y a sus hijas, les dijeron que traían órdenes del Gobierno del Estado de Campeche, y que cada que se les diera la gana iban a entrar al poblado, que más les convenía irse si es que apreciaban sus vidas.*

Ese mismo día, por la tarde a las 17:00 horas, los habitantes y ejidatarios, se hallaban reunidos y dos camionetas del citado cuerpo policíaco les manifestaron que no podían platicar porque estaban organizando una revuelta, situación que era falsa además de que tienen el derecho de asociarse pacíficamente como lo era.

Debido a lo antes señalado se violaron los siguientes derechos mínimos fundamentales y ante todo derechos humanos de los habitantes del citado poblado:

Derecho a la libertad de reunión y asociaciones pacíficas, consagrado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, cabe señalar que la libertad de asociación, como es sabido se haya consagrada por nuestra máxima ley nacional en su artículo nueve.

Se viola también el derecho a no ser molestado en su persona y posesiones a que hace referencia el artículo 16 Constitucional.

Es deprimente el aliento de las autoridades señaladas en la presente queja puesto que nos hallamos en un México moderno en el cual no deberían ya violarse los derechos y menos el de asociación, lo que nos hace pensar en un Campeche inspirado en la antigua esclavitud...”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficios VG/893/2006 y VG/1021/2006, de fechas 11 y 26 de mayo de 2006, se solicitó al C. ingeniero Antonio Piedra Castro, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, petición que fue debidamente atendida con fecha 22 de mayo de 2006.

Con fecha 22 de junio de 2006, el C. José Luis Escalante Martínez compareció espontáneamente ante este Organismo y se procedió a darle vista del informe rendido por la autoridad denunciada, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, diligencia que obra en la fe de comparecencia de esa fecha.

Con fecha 10 de julio de 2006, se recepcionó ante este Organismo el escrito del C. Escalante Martínez en el que ofrece diversas probanzas, agregando que elementos de la **Policía Ministerial destacamentos en Candelaria, Campeche**, se introdujeron al poblado Agua Azul en conjunto con los elementos

de la Dirección Operativa de esa localidad, a efecto de amenazar a los habitantes, por lo que mediante oficios VG/1345/2006 y VG/1742/2006, de fechas 31 de julio y 13 de septiembre de 2006, respectivamente, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, rindiera un informe en relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida mediante oficio 694/VG/2006 de fecha 05 de octubre de 2006, suscrito por la licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General y Contralora Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con fecha 20 de julio de 2006, compareció ante este Organismo el también quejoso C. José Pastor García Brabata, Comisario Municipal de la comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche, y manifestó su versión de los hechos materia de investigación, diligencia que se hizo constar en la fe de comparecencia correspondiente.

Con esa misma fecha (20 de julio de 2006), compareció ante este Organismo la C. María del Pilar Magaña Canul, presunta agraviada, con la finalidad de rendir su declaración testimonial sobre los hechos materia de investigación, diligencia que obra en autos.

Con fecha 20 de julio del año en curso, compareció ante este Organismo el C. Celso Díaz Hernández, presunto agraviado, a efecto de manifestar la versión de los hechos materia de investigación, diligencia que consta en el expediente de queja que nos ocupa.

Mediante oficio VG/1340/2006 de fecha 31 de julio de 2006, se solicitó al C. ingeniero Antonio Piedra Castro, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, se sirva informar los nombres de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que el día de los hechos (21 de abril del presente año), tuvieron asignada la unidad 243, mismos que presuntamente participaron en los sucesos narrados por el quejoso, petición que fue atendida mediante oficio MCC./PS/0198/2006 de fecha 23 de agosto del actual.

Mediante oficio VG/1346/2006, de esa misma fecha (31 de julio de 2006), se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, informara a este Organismo los nombres de los elementos de

la Policía Ministerial que el día de los hechos tuvieron asignada la unidad con clave PGJ-III, mismos que presuntamente participaron en los acontecimientos narrados por el C. Escalante Martínez, petición que fue debidamente atendida, mediante oficio 694/VG/2006 de fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por la licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General y Contralora Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con fecha 18 de agosto de 2006, personal de este Organismo se constituyó a la localidad de Agua Azul, Candelaria, Campeche, donde el quejoso señaló que ocurrieron los hechos, con la finalidad de entrevistar a vecinos que presenciaron los sucesos materia de investigación, recabándose las declaraciones de los CC. Maribel Flores Vargas, Juan García Flores, Petra Díaz Solano, una tía de esta última y una menor de edad quienes por cuestiones de confidencialidad omitieron revelar su identidad, diligencias que obran en las fe de actuaciones correspondientes.

Mediante oficio VG/1563/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, se solicitó al C. M.V.Z. Pedro Alfonso Moreno Mora, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, petición que fue respondida, sin afirmar ni negar los hechos, mediante oficio 216/PM/CJ/2006 de fecha 30 de agosto de 2006.

Mediante oficios VG/1574/2006 y VG/1689/2006 de fechas 21 de agosto y 5 de septiembre de 2006, se solicitó al C. maestro Ricardo M. Medina Farfán, Subsecretario "A" de Gobierno Encargado de la Secretaría de Gobierno del Estado, se sirva informar a este Organismo si el C. Rodolfo Cambranis González (nombre correcto Rodolfo Valentín Cambranis López) labora en dicha dependencia y, en caso de ser afirmativo, si con fecha 21 de abril de 2006 se encontraba de comisión, petición que fue atendida mediante oficio SG/UAJ/559/2006 de fecha 12 de septiembre del presente año.

Por lo anterior y toda vez que la información solicitada en el párrafo que antecede no fue enviada de manera completa, mediante oficio VG/1759/2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, se solicitó de nuevo al C. maestro Ricardo M. Medina Farfán, Subsecretario "A" de Gobierno Encargado de la Secretaría de Gobierno del Estado, se sirva informar a este Organismo si dentro de las fechas

comprendidas del 21 al 25 de abril de 2006 el C. Rodolfo Valentín Cambranis López se encontraba de comisión, petición que no fue atendida.

Derivado de nuestras investigaciones, surgieron elementos que nos permitieron considerar la presunta responsabilidad del C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado, respecto de los hechos señalados en el escrito de queja, por ello y en pleno respeto a su garantía de audiencia, mediante oficio VG/1978/2006 se solicitó al C. maestro Ricardo M. Medina Farfán, Subsecretario "A" de Gobierno Encargado de la Secretaría de Gobierno del Estado, ordenara se rindiera un informe acerca de los hechos materia de investigación, petición que fue atendida mediante oficio SG/UAJ/610/2006.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de este Organismo, se procede a la enumeración de las:

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

El escrito de queja signado por el C. José Luis Escalante Martínez, representante de los habitantes del Ejido Agua Azul, Municipio de Candelaria, y por el Comisario Municipal de esa localidad C. José Pastor García Brabata, presentado el día 4 de mayo de 2006.

El oficio MCC/PS/153/2006 de fecha 22 de mayo de 2006, a través del cual el C. ingeniero Antonio Piedra Castro, quien fuese Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, rindió el informe correspondiente relacionado con los hechos materia de investigación en el presente expediente de queja.

Fe de comparecencia de fecha 22 de junio de 2006, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. José Luis Escalante Martínez, al tener conocimiento del informe rendido por la autoridad denunciada.

El escrito de fecha 7 de julio de 2006, signado por el quejoso, a través del cual

ofreció diversas probanzas en relación a los hechos materia de investigación, consistente en 15 fotografías en la cuales se pretende demostrar que las autoridades denunciadas entraron a la comunidad de Agua Azul afectando a los pobladores de la referida comunidad.

Fe de comparecencia de fecha 20 de julio del presente año, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. José Pastor García quejoso y Comisario Municipal de la comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de comparecencia de esa misma fecha, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por la C. María del Pilar Magaña Canul, presunta agraviada, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de comparecencia de la misma fecha (20 de julio de 2006), en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. Celso Díaz Hernández, presunto agraviado, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de actuación de fecha 18 de agosto del presente año, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración espontánea rendida en Agua Azul, Candelaria, Campeche, por la C. Maribel Flores Vargas, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de actuación de la misma fecha (18 de agosto de 2006), levantada en la misma localidad, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración espontánea rendida por el C. Juan García Flores, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de actuación de esa fecha (18 de agosto de 2006), en la que personal de este Organismo hizo constar la también declaración espontánea rendida en Agua Azul, por la C. Petra Díaz Solano, en relación a los hechos materia de investigación.

Fe de actuación de la misma fecha (18 de agosto de 2006), en la que personal de este Organismo hizo constar en el Ejido Agua Azul, el dicho espontáneo de dos personas del sexo femenino haciendo referencia a los hechos que se investigan, mismas que por razones de confidencialidad se reservaron revelar su identidad.

Oficio 216/PM/CJ/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, a través del cual el entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, deja advertida su negación de rendirnos el informe solicitado en torno a los hechos denunciados, expresando que no niega ni afirma los hechos materia de investigación, por considerar que no les son propios, aduciendo que los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega, no dependen de esa municipalidad.

Oficio SG/UAJ/559/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, suscrito por el C. maestro Ricardo M. Medina Farfán, Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno del Estado, mediante el cual informa a este Organismo que el C. Rodolfo Valentín Cambranis López se encuentra laborando en dicha Secretaría.

Oficio 024/GOE/2006 de fecha 04 de octubre de 2006, a través del cual el C. Jesús Orlando García Magaña, Agente Especializado de la Policía Ministerial Adscrito al Destacamento de Escárcega, Campeche, rindió el informe correspondiente relacionado con los hechos materia de investigación en el presente expediente de queja.

Oficio SG/076/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, a través del cual el C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la Zona Sur del Estado, rindió el informe correspondiente relacionado con los hechos materia de investigación en el presente expediente de queja.

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias y declaraciones que obran en el expediente de mérito podemos advertir que los hechos señalados como presuntamente violatorios de derechos humanos, derivaron del conflicto existente por el asentamiento de la comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche, en la ampliación forestal del Ejido de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, el cual solicita la restitución de sus tierras, por lo que ante tal controversia el Gobierno del Estado ha procurado la reubicación de dicha comunidad al Ejido San Juan, Candelaria.

OBSERVACIONES

El **C. José Luis Escalante Martínez** representante de los habitantes del Ejido Agua Azul y el **C. José Pastor García Brabata**, Comisario Municipal de dicho Ejido, manifestaron: **a)** que el día 21 de abril de 2006, aproximadamente a las 9:00 horas, elementos pertenecientes a la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Candelaria, Campeche así como autoridades del Gobierno del Estado, se introdujeron a la zona urbana del Ejido Agua Azul, Candelaria, y los amenazaron de que si no dejaban sus tierras iban a intervenir con las fuerzas armadas de la Nación y a abusar de sus mujeres e hijas; **b)** que ese mismo día aproximadamente a las 17:00 horas, los habitantes de Agua Azul se encontraban reunidos cuando elementos de la citada corporación policíaca, quienes venían a bordo de dos vehículos oficiales, les dijeron que no podían platicar en virtud de que estaban organizando una revuelta, situación que no era cierta.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, remitiendo en respuesta el oficio MCC/PS/153/2006 de fecha 22 de mayo del año en curso, en el que expuso lo siguiente:

“...Que los hechos que se mencionan no son ciertos, toda vez que ni unidades, (patrullas), adscritas a esta Dirección, ni personal de esa misma corporación dependiente de esta Presidencia Municipal a mi cargo, estuvieron en alguna diligencia o comisión en esa comunidad, lo que comunico a usted, para efectos correspondientes...”

Ante la negativa de los hechos por parte del H. Ayuntamiento de Candelaria, personal de este Organismo procedió a darle vista del informe anterior al C. José Luis Escalante Martínez, representante de la parte quejosa, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, por lo que con escrito de fecha 7 de julio del actual, dicho ciudadano manifestó:

PRIMERO: *He conocido del informe rendido por la autoridad violadora de los derechos humanos que señalé en mi escrito inicial de queja, en el cual dicha autoridad señala que son falsos los hechos que referí en la*

queja en agravio del C. Norberto García Pérez y otros habitantes de la Comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche.

SEGUNDO: *Lo anterior es a todas luces contrario a la verdad ocurrida, puesto que en el día y circunstancias señaladas en el escrito de queja, hacemos referencia de que sí entraron unas patrullas a perturbar la paz social de la Comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche.*

En virtud de lo anterior, he de señalar que contamos con unas fotografías impresas, cuyos negativos originales los agraviados de la Comunidad indefensa han decidido enviar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por eso mediante éste escrito vengo a ofrecer la prueba consistente en:

*Quince fotografías auténticas, tomadas en la comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche, por el C. PASTOR GARCÍA BRABATA quien es el Comisario y/o Agente Municipal, el cual se encontraba en compañía de otros habitantes de la comunidad, en las cuales se aprecia claramente, que las patrullas de la Policía Municipal número 243 y la **unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado con clave PGJ-III**, entre otras de las cuales no se aprecia con claridad sus números, están en la Comunidad en mención puesto que llegaron a amenazar a los habitantes de que si no se retiraban la fuerza pública por medio de las armas los despojaría. Entre esas fotografías también debe apreciarse que hay espacios de terreno que fueron dañados por la intempestiva y rápida entrada de dichas unidades a la comunidad. Además, véase que hay algunos sujetos presuntamente elementos policíacos o de la PGJ, y se observa también un camión que sale con personas las cuales se presume que debido al miedo prefirieron abandonar la comunidad.*

Adicionalmente a lo manifestado por el C. José Luis Escalante Martínez, con fecha 20 de julio de 2006, comparecieron ante este Organismo, por la parte quejosa, los CC. José Pastor García Brabata, María del Pilar Magaña Canul y Celso Díaz Hernández, mismos que señalaron:

El C. José Pastor García Brabata:

“...Que el día 21 de abril del año en curso, aproximadamente como a las 9:00 horas me encontraba en mi domicilio en la comunidad Agua Azul, Candelaria, Campeche, preparándome para ir a mi centro de trabajo cuando observé que venían a exceso de velocidad **siete camionetas con logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Estado (Policía Ministerial y de la Policía Municipal)**, se estacionaron en un predio en frente de la Comisaría Ejidal, por lo que la gente se comenzó a reunir para ver qué era lo que ocurría, por lo que **los elementos que venían en dichas camionetas que eran aproximadamente 15 comenzaron a gritar que todas las personas que nos encontrábamos ahí teníamos que abandonar el pueblo amenazándonos de que si no nos marchábamos por las buenas lo íbamos a hacer por las malas. Asimismo, manifestaron que iban a violar a las mujeres y golpear a los hombres**, por lo que opté por tomar unas fotografías en las que se pueden observar los números económicos de las unidades policíacas y a **la persona que los comandaba, mismo que responde al nombre de Rodolfo Cambranis González, quien se identificó como Subsecretario de Gobierno**, posteriormente aproximadamente a las 5:00 de la tarde nos reunimos los pobladores del citado poblado en la Comisaría Ejidal para discutir sobre cómo combatir las plagas y mejorar nuestras siembras, cuando llegaron dos unidades de **la Policía Municipal**, en el que descendieron como siete elementos y nos informaron que no podíamos estar reunidos porque estábamos armando una revuelta política, lo cual según ellos estaba prohibido, entonces abordaron sus unidades y se retiraron del lugar, por lo antes expuesto los que nos encontrábamos presentes decidimos enviar una queja a la Comisión de Derechos Humanos para que se investiguen los hechos...”

La C. María del Pilar Magaña Canul señaló que:

“...Que el día 21 del año en curso, aproximadamente a las 9:00 horas, me encontraba en el patio de mi domicilio cuando me percaté que entraron al poblado siete camionetas pertenecientes a **Seguridad**

Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, unas de colores blancas y gris con logotipo de PGJ y otras blancas con logotipo de una estrella con iniciales C.S.P.V.T.E, estacionándose a la entrada del poblado como a un lado de la comisaría, por lo que al verlo la gente se atemorizó en razón de que se habían suscitado rumores de que tenían que desalojar a toda la comunidad de Agua Azul, en ese momento varios elementos que en este acto no recuerdo si eran de Seguridad Pública o policías ministeriales, ya que todos los servidores públicos se encontraban dispersados en varias partes del poblado, **mencionaban que traían una orden de desalojo y que si no salíamos en ese instante nos iban a sacar a la fuerza e iban a mandar por más refuerzos para cumplir la orden**, mientras esto sucedía el Comisario Municipal empezó a tomar fotografías a las camionetas y a los elementos, pero al darse cuenta dichos servidores públicos le llamaron la atención que dejara de hacerlo, sin embargo hizo caso omiso y al terminar de tomar las fotografías a todas las camionetas que llegaron al referido poblado, y al ver a la gente reunida decidieron los elementos retirarse del lugar, por lo que aproximadamente a las 13:00 horas, el Comisario Municipal habló con todos los habitantes de Agua Azul y nos dijo que no saliéramos a las parcelas y que estemos pendientes de lo que pueda suceder, ya que tenía el presentimiento de que volverían a regresar, por lo que a las 17:00 horas nos reunimos varios campesinos para platicar sobre el manejo de cómo cultivar y evitar la plaga de las plantas, en ese instante observamos que volvieron a entrar a la comunidad **dos camionetas de Seguridad Pública de Escárcega** fue que se acercaron a donde nos encontrábamos reunidos y un elemento con voz fuerte nos refirió que de seguro estábamos planeando hacer una revuelta política y que no nos quería ver platicando, por lo que al escucharlo un compañero le manifestó que no era verdad, que la reunión que teníamos era para platicar sobre la siembra, en ese momento aceleraron sus camionetas, quemando llantas y se retiraron del poblado (...)

El C. Celso Díaz Hernández manifestó:

“...Que el día 21 de abril del año en curso, aproximadamente como a

*las 9:00 horas me encontraba en mi domicilio en Agua Azul, Candelaria, Campeche, cuando observé pasar cerca de siete camionetas con logotipo de la **Policía Ministerial** y de la **Policía Municipal**, se estacionaron en un predio en frente de la Comisaría Ejidal, entonces salí de mi casa y me acerqué para ver qué pasaba, así como otras personas que fueron llegando al ver el alboroto que estaban ocasionando. Es el caso que en dichas unidades venían próximamente 20 elementos, quienes **nos dijeron con gritos que nos teníamos que ir del poblado, que el desalojo era por órdenes del Gobierno del Estado y en caso de no obedecer emplearían la fuerza, violarían a las mujeres y golpearían a los hombres**, por lo que abordaron sus unidades y se marcharon del lugar, posteriormente como a las 5:00 de la tarde los pobladores nos reunimos en la Comisaría Ejidal, cuando llegaron **dos unidades de la Policía Ministerial**, de donde descendieron como diez elementos y nos preguntaron sobre qué estábamos hablando y algunos respondieron que hablábamos de los cultivos y de la manera de protegerlos de las plagas, por lo que los mencionados elementos nos dijeron que no podíamos estar reunidos porque estábamos armando una revuelta política, lo cual según ellos estaba prohibido, entonces abordaron sus unidades y se retiraron del lugar...”*

Del contenido de las declaraciones anteriores apreciamos que, generalmente, existe coincidencia con lo manifestado en la queja, lo que a criterio de este Organismo no resulta relevante por tratarse de intereses de la misma parte quejosa; sin embargo, trascendentalmente se amplía la versión de la parte denunciante respecto a su señalamiento de las autoridades presuntas responsables, toda vez que **se mencionan como actores de los hechos en cuestión a elementos de la Policía Ministerial, a elementos de Seguridad Pública del Municipio de Escárcega y al C. ingeniero Rodolfo Cambranis González, (nombre correcto Rodolfo Valentín Cambranis López) Subsecretario de Gobierno del Estado**; observándose que ninguno de los declarantes, contrariamente al escrito inicial de queja, señala que los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervinieron sean específicamente de Candelaria; última circunstancia que aunado a que en su respectivo informe el H. Ayuntamiento de Candelaria negó que sus agentes del orden hayan participado en

los hechos que nos ocupan, nos permite considerar la posibilidad de descartar la participación de dicho cuerpo policíaco.

En consideración a los hechos expuestos en las declaraciones de la parte quejosa, mediante oficio VG/1345/2006 de fecha 31 de julio de 2006, se solicitó un informe al maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, remitiendo el oficio 024/GOE/2006 de fecha 04 de octubre del presente año, suscrito por el C. Jesús Orlando García Magaña, agente especializado de la Policía Ministerial adscrito al destacamento de Escárcega, Campeche en el que expuso lo siguiente:

*“... Que siendo las 06:45 horas del día 22 de abril del año en curso nos trasladamos, en la unidad oficial denominada CEBRA con número económico 133 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta el poblado Nuevo Campechanito, así como también el Jefe de grupo Agenor Sansores Domínguez y el agente Jorge Pech Kuk a bordo de la unidad denominada NEPTUNO con número económico 111, en apoyo al **C. ingeniero Rodolfo Cambranis López, Subsecretario de Gobierno**, que se encontraba en dicho lugar en compañía de las unidades de Seguridad Pública al mando del Oficial Arturo Pantí Canul y nueve elementos a su mando, elementos de Seguridad Pública que se encuentran adscritos a la **Dirección Municipal de Escárcega, Campeche**, a bordo de tres unidades con número económico 2043, 2044, 516 y del C. ingeniero Miguel Ruiz Juan y del C. licenciado Alejandro Medina Vega, Jefe del Departamento y Jefe de Unidad respectivamente, a bordo del vehículo oficial con placas de circulación CM66285. **Posteriormente nos trasladamos hasta el Ejido de Agua Azul** ya que habíamos sido comisionados para apoyar a los CC. José Mosqueda Pérez, Miriam Guerra Sánchez, Juan Enrique Sánchez Robles, Francisco Gamboa Octavo, Adela Méndez Sánchez, Benito Martínez Sánchez, ya que éstos habían decidido cambiar su residencia del poblado de Agua Azul a la comunidad de San Juan, y **nuestra participación fue nada más para vigilar que se efectuara todo en completo orden, sin siquiera mediar palabra con nadie con los allí presentes, posteriormente nos retiramos sin ninguna novedad...**”*

Del informe anterior, es de notarse que existe inconsistencia en cuanto al día señalado como en el que ocurrieron los hechos, ya que los quejosos señalan el día 21 de abril y la Policía Ministerial reconoce su intervención el día siguiente, es decir, el día 22 de abril del año en curso, inconsistencia que bien puede atender a un error involuntario de los quejosos, puesto que fuera de eso, existe el reconocimiento de la propia Policía Ministerial de que efectivamente se apersonaron al Ejido Agua Azul; coinciden también en señalar la participación del C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno, y de los elementos de Seguridad Pública de Escárcega; **aclaran que su intervención fue exclusivamente de vigilancia** respecto al cambio de residencia de algunos ciudadanos quienes habían decidido trasladarse del Ejido Agua Azul a la comunidad de San Juan, **sin mediar palabra con ninguno de los ciudadanos presentes**. Cabe señalar que dicha circunstancia de abandono del Ejido, también fue referida por el representante de los quejosos en su escrito por el que atendiera la vista que se le diera del informe rendido por el H. Ayuntamiento de Candelaria.

Con el fin de obtener mayores datos, personal de este Organismo se trasladó al poblado de Agua Azul, Candelaria, Campeche, y recabó testimonios espontáneos, es decir, sin previo aviso a vecinos del lugar sobre los hechos materia de investigación.

En esos términos se recabó la declaración de la C. Maribel Flores Vargas, quien señaló:

“ ...No me acuerdo del día, fecha pero fue hace aproximadamente dos meses, alrededor de las ocho horas cuando me encontraba en el interior de mi domicilio, por lo que escuché un ruido de vehículos, salí de mi casa en compañía de mi suegra, mis cuñadas y mis sobrinas, quienes responden a los nombres de María de los Ángeles Brabata Emeterio, Lea Lázaro Ramírez, Rosa Pérez, Manuela García Martínez, Isabel y Janeth García Brabata, R., C., G. de apellidos V.G., de 56, 21,21, 20, 37, 35, 16, 15 y 13 años respectivamente, nos percatamos que se introdujeron a nuestra comunidad nueve unidades, dos de color gris pero no sé de donde venían, si pertenecen a la Dirección Operativa

de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega o de Campeche, mismos que venían vestidos de civil, atrás de éstas venían tres unidades blancas, mismas que identifiqué **como unidades de la Procuraduría General de Justicia de Estado**, vestidos de civil, asimismo se encontraban entrando a la citada comunidad **cuatro unidades de la Dirección Operativa de Seguridad Pública de Escárcega, Campeche**, mismos que identifiqué porque traían **camisa y pantalón de color azul pavo, su placa anotaba Escárcega, Campeche**, al entrar a la comunidad dichas unidades se dispersaron en la localidad, descendiendo por cada unidad cuatro elementos, haciendo un total de 32 elementos, por lo que al verlos los ejidatarios poco a poco se empezaron a reunir en el patio de mi domicilio; descendió de una de las unidades blancas de la Procuraduría General de Justicia del Estado **una persona del sexo masculino quien se identificó con el nombre de Fito Cambranis, refiriendo que venía de parte del Secretario de Gobierno**, no identificándose con credencial alguna, todo lo manifestó de manera verbal, mientras tanto los elementos que lo acompañaban se colocaban alrededor de nosotros, en ese momento procedió a preguntar el C. Cambranis por el Comisario, a lo que le señalamos los ejidatarios que no se encontraba, por lo que dijo el C. Cambranis que el señor José Mosqueda quien en ese momento venía con ellos y quien era ejidatario de este Ejido, que se iba a vivir al Ejido de San Juan, Candelaria, Campeche, en virtud de que nosotros (ejidatarios y comisario) le habíamos girado un citatorio en su domicilio ubicado en este poblado a fin de que lo mandáramos a detener, cabe señalar que efectivamente le giramos dicho citatorio pero fue con el fin de que el C. Mosqueda no se fuera de nuestra comunidad, sin embargo salió de su casa desde la una de la madrugada el mismo día que sucedieron los hechos, por lo anterior el C. Cambranis nos manifestó que el C. Mosqueda se iba a ir a vivir al Ejido de San Juan, que cualquiera de nosotros que deseemos irnos a dicho Ejido, nos iban a dar diez mil pesos, despensa semanal y casa, respondiéndole que no nos íbamos a ir de nuestras tierras porque aquí habían crecido nuestros hijos, **advirtiéndole el C. Cambranis que si no salimos, nos iban a desalojar los soldados, que estas tierras que habitábamos eran de las personas de Pomuch, refiriéndoles que por qué pasó tanto tiempo**

*sin que lo reclamen, siendo que hasta ahora que ya la trabajamos en el sentido de contar con un centro de salud, preescolar, primaria, secundaria, nos quieren desalojar de Agua Azul, respondiendo el servidor público que si no salíamos nos iban a patear sin importar sexo, que hasta a las niñas, mujeres y jóvenes las iban a violar, que a los hombres les iban a cortar sus partes, que nos iban a quemar nuestras casas a las doce de la noche de ese mismo día que pasaron los hechos, agregando el funcionario público antes señalado que el día 15 de mayo de 2006, los elementos sin especificar si los de la Dirección Operativa de Escárcega, Campeche o los elementos de la Policía Ministerial del Estado iban a entrar de nuevo a la comunidad a fin de inspeccionar si nos encontrábamos y si era así nos iban a desalojar, sin embargo a las diez de la mañana entraron al poblado dos camiones de carga de madera a fin de trasladar a don José Mosqueda con todas sus cosas así como a las otras personas que decidieron irse con el C. Cambranis al Ejido de San Juan, eran alrededor de 8 personas, momentos después como alas 15:00 horas se retiraron del lugar las unidades, posteriormente los ejidatarios platicamos sobre las personas que se habían ido, luego cada uno se retiró a su domicilio, **cabe manifestar que por la tarde ya no volvió a entrar al Ejido ninguna unidad con elementos**, días después se introdujeron al Ejido dos unidades de la Policía Ministerial del Estado, Escárcega, Campeche, de las cuales descendieron siete elementos, mismos que se dirigieron a mi domicilio refiriendo uno de ellos, quien se identificó como comandante que si sabían donde vivía Juan García Flores, a lo que le manifesté que aquí vivía, así preguntó por los CC. Asunción Gómez Nava y Antonio López de la O, ya que traían un citatorio para los tres a fin de que se presenten ante el Ministerio Público de Escárcega, Campeche a las 10:00 de la mañana del día 20 de mayo de 2006, señalando el comandante que ellos eran los únicos que se estaban apoderando de las tierras de Agua Azul, contestándole que no era cierto que éramos aproximadamente 150 habitantes, procediendo a anotar en una libreta...”*

A preguntas expresas por parte del Visitador que actuó, la C. Flores Vargas añadió que **no escuchó nombres ni apodos de ninguno de los elementos policíacos, puesto que éstos no hablaban, que el C. Rodolfo Cambranis fue quien los amenazó** y que los elementos de Seguridad Pública que entraron en el Ejido en unión de la Policía Ministerial, eran pertenecientes a la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega a quienes identificó por su uniforme y por su placa.

También se recabó la declaración espontánea del C. Juan García Flores, quien refirió que el día de los hechos no se encontraba en la comunidad, debido a que había ido a la localidad de el "Naranjito", no omitiendo señalar que fue un sábado (la fecha señalada por los quejosos 21 de abril de 2006 corresponde a un viernes, el sábado corresponde al 22 de abril señalado por la Policía Ministerial), pero cuando regresó a la localidad de Agua Azul, **corría un comentario que habían llegado la ley (Policías Ministeriales) para llevarse a seis familias al Ejido de San Juan, Candelaria, Campeche**, que el motivo por el que se los llevaron fue el desalojo, siendo el caso que por su propio pie decidieron irse del Ejido de Agua Azul, Candelaria, Campeche, para evitar que los golpearan. Agregando el compareciente que regresó alrededor de las 4:00 de la tarde a la comunidad de Agua Azul, convocándose por el agente municipal a una asamblea, la cual dio inicio como a las 5:00 de la tarde y el objetivo de esa asamblea era para alertar a los pobladores debido a que corría el rumor de que al día siguiente vendrían por los demás, **siendo que esa asamblea se llevó a cabo con toda tranquilidad, terminando a las 6:00 de la tarde.**

Asimismo se recabó el testimonio sin previo aviso de la C. Petra Díaz Solano quien manifestó no recordar la fecha exacta en la que entraron las patrullas, pero que fue en el mes de abril, alrededor de las 9:00 de la mañana, refirió que cuando llegaron se encontraba en su casa, siendo que salió de su domicilio y se dirigió hacia donde se encontraban las unidades y cuando llegó observó que habían llegado con **un señor de apellido Cambranis quien dijo ser de Campeche y que venía a resguardar a la gente que había pedido su reubicación**, siendo que esta gente ya se había ido, pero luego la gente reubicada entró otra vez a desbaratar sus casas para llevárselas consigo, procediendo la policía a retirarse del Ejido; posteriormente en la tarde no

recordando la hora todos los habitantes del poblado de Agua Azul se reunieron en una asamblea en la que trataron el problema que había sucedido, **siendo que no regresó ninguna unidad ese mismo día**, agregó que los elementos policiacos que entraron al Ejido Agua Azul eran de la Policía Ministerial quienes iban de civil y de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega a quienes ha visto en ese Municipio e incluso éstos le han preguntado que cómo va el problema; por último señaló **que los policías casi no hablaron con ellos refiriéndoles que venían a resguardar a la gente que iba a salir de la comunidad para ser reubicada.**

Al momento de estar recabando la declaración anterior, personal de este Organismo dio fe del testimonio de dos personas más del sexo femenino, tía de la declarante y una menor de edad quienes por cuestiones de confidencialidad pidieron se reservara su identidad, mismas que coincidieron en señalar que cuando los elementos de la Policía Ministerial así como los de Seguridad Pública se introdujeron en unas unidades a la localidad de Agua Azul, se estacionaron y descendieron de dichas unidades, al ver lo anterior estas personas se dirigieron al domicilio de la C. Maribel Flores, lugar en el se encontraban varios pobladores a fin de averiguar qué era lo que estaba sucediendo, observando que comenzaron a dialogar con los policías de azul, los cuales les manifestaron que iban en virtud de que estaban cumpliendo órdenes de sus superiores, agregando dichas personas que sólo eso fue lo que pasó, **que los elementos de Seguridad Pública no los amenazaron ni a ellas ni a las demás personas que se encontraban en el lugar, de igual manera señalaron que los elementos de la Policía Ministerial tampoco le manifestaron nada al respecto, sólo se encontraban parados**, esperando que le dieran la orden para retirarse, sin embargo no omitieron señalar que un señor que escucharon que responde al nombre de Rodolfo Cambranis fue el que habló con los pobladores, no escuchando nada al respecto.

Ante el reiterado señalamiento de la intervención de la Policía Municipal de Escárcega, mediante oficio VG/1563/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, se solicitó al C. M.V.Z. Pedro Alfonso Moreno Mora, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, y en respuesta nos fue remitido el oficio 216/PM/CJ/2006, por el que dicho Presidente Municipal señala **que por**

considerar que los hechos denunciados no le son propios, no los afirma ni los niega, omitiendo informarnos al respecto, por lo que cabe recurrir a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el cual señala que ante la falta de rendición del informe se tendrán, salvo prueba en contrario, por ciertos los hechos materia de la queja.

Adicionalmente resulta oportuno enfatizar, que si bien el H. Ayuntamiento de Escárcega respondió a nuestra solicitud de informe, esa atención, conforme al aludido artículo 37 de nuestra ley, no cuenta con los elementos necesarios para considerarla como rendición de informe, puesto que para que tenga tal carácter la autoridad señalada como responsable deberá hacer constar los **antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.**

Por otra parte, es menester apuntar que el H. Ayuntamiento de Escárcega debe, además, observar que conforme al artículo 54 del mismo ordenamiento que nos rige, las autoridades y servidores públicos involucrados en los asuntos de nuestra competencia que puedan proporcionar información, deberán colaborar en ese sentido cumpliendo en sus términos con las peticiones de esta Comisión.

Ahora bien, efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias anteriormente expuestas, observamos lo siguiente:

En cuanto al señalamiento realizado en el escrito inicial de queja de la intervención de la Policía Municipal de Candelaria, como antes se apuntó, de las declaraciones rendidas ante este Organismo por la parte quejosa, tenemos que ninguno de los declarantes señaló específicamente a esa corporación, lo que en suma a la negativa del H. Ayuntamiento de Candelaria de haber intervenido, nos permite considerar la posibilidad de descartar su participación. Aunado a lo anterior, es de observarse también que en el informe que nos rindiera la Procuraduría General de Justicia del Estado, el personal de la Policía Ministerial manifestó que en los hechos intervinieron junto con ellos elementos de Seguridad Pública de Escárcega sin hacer mención de los de Candelaria, asimismo de las declaraciones que fueron recabadas en el lugar de los hechos por personal de esta Comisión, resultó que las CC. Maribel Flores Vargas y Petra Díaz Solano, identificaron a los elementos

de Seguridad Pública que entraron al Ejido como pertenecientes al Municipio de Escárcega, lo que nos permite acreditar que **en los hechos que nos ocupan, no intervinieron los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Candelaria, y por ende no se comprueba que dichos elementos policíacos hayan incurrido en violación a derechos humanos.**

Referente a la participación de elementos de la Policía Ministerial y de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega, tenemos la versión de la parte quejosa en el sentido de que los policías que intervinieron por la mañana los amenazaron con desalojarlos por la fuerza, que abusarían de las mujeres y niñas, y que a los hombres los golpearían; por su parte el presunto agraviado C. Celso Díaz Hernández señaló que en los hechos denunciados como ocurridos a las 17:00 horas, los servidores públicos que les prohibieron reunirse eran policías ministeriales, no obstante el quejoso José Pastor García Brabata dijo que se trataban de policías municipales y la presunta agraviada María del Pilar Magaña Canul especificó que eran Policías de Seguridad Pública de Escárcega. Por parte de las autoridades señaladas, tenemos el informe de la Policía Ministerial por el que reconoce haberse constituido al lugar de los hechos, pero que su intervención se limitó a vigilar que se efectuara en orden el cambio de residencia de algunas familias de Agua Azul a la comunidad de San Juan, sin mediar palabra con los pobladores, y el H. Ayuntamiento de Escárcega omitió informar al respecto.

Ante las versiones contrapuestas, cabe analizar el contenido de las declaraciones recabadas oficiosa y espontáneamente en el Ejido Agua Azul, por personal de esta Comisión, de las cuales tenemos que la C. Maribel Flores Vargas aseveró que estuvieron presentes la Policía Ministerial y de Seguridad Pública de Escárcega quienes no hablaban y que por la tarde no entraron al Ejido; el C. Juan García Flores indicó que efectivamente los ejidatarios se reunieron a las 17:00 horas del día de los hechos para celebrar una asamblea, pero que ésta se desarrolló con tranquilidad concluyendo aproximadamente a las 18:00 horas; la C. Petra Díaz Solano expresó también que se apersonaron policías ministeriales y de Seguridad Pública de Escárcega los cuales no hablaron y que refirieron, corroborando el informe de la Policía Ministerial, que iban a resguardar a la gente que sería trasladada y una vez que se retiraron no regresaron en ese día, y una tía

de la C. Díaz Solano y una menor de edad, declararon que los policías no los amenazaron, que solamente se encontraban parados.

La circunstancia de que las anteriores testimoniales fueron recabadas de manera espontánea, sin previo aviso e inesperadamente para los declarantes, nos permite eximirlos de aleccionamiento, concederles además significativo y suficiente valor probatorio para acreditar, en primer término, que efectivamente y no obstante a la negativa de información del H. Ayuntamiento de Escárcega, que los elementos de su Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estuvieron presentes en unión de elementos de la Policía Ministerial en el lugar de los hechos; que **el personal de ambas corporaciones policíacas no amenazaron a los pobladores del Ejido de Agua Azul, Candelaria, y que los hechos señalados por la parte quejosa como ocurridos por la tarde, no ocurrieron;** por lo que no existen elementos de prueba para acreditar que el personal de la Policía Ministerial adscrito al destacamento de Escárcega y elementos de Seguridad Pública de ese Municipio, hayan incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Amenazas** y en **Violaciones al Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación** en agravio de los habitantes del Ejido de Agua Azul, Candelaria, Campeche.

Ahora bien, en la declaración rendida ante esta Comisión por el quejoso José Pastor García Brabata, Comisario Municipal de Agua Azul, señala al C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno del Estado, como persona que comandaba a los policías que los amenazaron.

Al respecto, la C. Maribel Flores Vargas, testigo recabado espontánea y oficiosamente por este Organismo, manifestó que el día de los hechos una persona que se identificó como “Fito Cambranis” les dijo que venía de parte del Secretario de Gobierno, les informó a los ejidatarios que se reunieron en el patio de su domicilio que el C. José Mosqueda se trasladaría al Ejido San Juan, que cualquiera de ellos que deseara salirse de Agua Azul, les darían \$10, 000.00, despensa semanal y casa, **que si no se salían del Ejido serían desalojados por soldados, que los patearían sin importar sexo, que abusarían de niñas, mujeres y jóvenes, que a los hombres los mutilarían y que quemarían sus casas.**

La también testigo espontánea C. Petra Díaz Solano expresó que los policías venían acompañados con un “señor Cambranis” quien dijo ser de Campeche y que había ido a resguardar a la gente que había pedido su reubicación; por su parte una tía de la C. Díaz Solano y una menor de edad, dijeron que el día de los hechos junto con otros pobladores se dirigieron a casa de la C. Maribel Flores, lugar donde efectivamente una persona a quien le decían “Rodolfo Cambranis” fue el que habló pero éstas no supieron que dijo.

Corroborando la intervención del referido servidor público, en el informe rendido a este Organismo por la Procuraduría General de Justicia del Estado, personal de la Policía Ministerial, señala que acudió al Ejido Agua Azul, en apoyo del ingeniero Rodolfo Cambranis, Subsecretario de Gobierno.

Ante las imputaciones realizadas al C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la Zona Sur del Estado, (señalado como la persona que amenazó a los pobladores de Agua Azul), y ante el señalamiento oficial de que sí intervino el día de los hechos, mediante oficio VG/1978/06 solicitamos a la Secretaría de Gobierno del Estado un informe al respecto, en respuesta nos fue remitido el informe rendido por el funcionario en cuestión mediante oficio SG/076/2006, en el que textualmente expone:

“...La comunidad de “Agua Azul, es un asentamiento irregular que se encuentra ubicado en la ampliación forestal del Ejido de “Pomuch” del Municipio de Hecelchakán, la cual se localiza físicamente en el Municipio de Candelaria, el Gobierno del Estado de Campeche ha intervenido de manera coordinada con el Sector Agrario Federal como mediador, en un conflicto agrario – social, el cual tiene su origen en la controversia por la ocupación que tenían de manera precaria alrededor de 70 familias provenientes de otros Estados, principalmente de Tabasco, Chiapas y Veracruz, en terrenos de la citada ampliación forestal, misma que fue concedida al Ejido Pomuch, mediante resolución presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año y ejecutada el 10 de junio de 1983, otorgándose a este Núcleo Agrario una superficie de 89,600 hectáreas, siendo conveniente subrayar que este Ejido cuenta con la Resolución Presidencial Rotatoria de fecha 14

de febrero de 1918 y con una Primera Ampliación de Ejido de fecha 8 de octubre de 1925.

Debido a que el asentamiento "Agua Azul" ocupaba tierras que correspondían al Ejido "Pomuch" se suscitaron diversos conflictos entre un grupo y otro, razón por la cual el Gobierno del Estado junto con el Sector Agrario Federal promovió la solución conciliatoria de esta problemática agraria.

Para ello se buscó tener la aceptación del Ejido para regularizar mediante expropiación las tierras que ocupa el asentamiento "Agua Azul", sin embargo el Ejido no otorgó su anuencia y por el contrario solicitó la restitución de tierras, debido a que se encuentran en el acceso a su zona de aprovechamiento forestal. Toda vez que por disposición normativa, las expropiaciones deben contar con la anuencia del Ejido, se imposibilitó esta vía para realizar el asentamiento en cuestión.

En virtud de lo anterior, los habitantes de la comunidad de Agua Azul solicitaron la intervención del Gobierno del Estado para solucionar la problemática consistente en la reubicación de los pobladores en áreas que con apoyo de la autoridad antes señalada pudiesen adquirir tierras en propiedad, es así que en el esquema de la regularización en el área proyectada se han ubicado diez familias, y en terrenos de propiedad privada cercanas al poblado Nuevo Comalcalco en el Municipio de Candelaria, se han trasladado aproximadamente 30 familias, contándose en ambos casos con el apoyo de Gobierno, sin embargo existe la negatividad de algunos pobladores del grupo para su reubicación.

El Gobierno del Estado, con el objeto de atender la problemática de la comunidad de Agua Azul, realizó la instalación de una Mesa de Trabajo y con fecha 19 de abril de 2006, se llevó a cabo una de ellas, en la que se acordó entre otros puntos:

1.- la aceptación por parte de los poseionarios de la localidad de "San Juan" en el Municipio de Candelaria la reubicación de algunos habitantes de la comunidad de "Agua Azul", los CC. José Mosqueda Pérez, Adela Méndez Sánchez, Juan Sánchez Rodríguez, Juan Sánchez Robles, Violeta Sánchez Robles y Miriam Guerra Sánchez y otras personas de dicho asentamiento.

2.- Que el traslado de dichos pobladores de "Agua Azul" se llevaría a cabo el día sábado 22 de abril de 2006, a partir de las 8:00 horas, para lo cual el Gobierno del Estado proporcionará el apoyo logístico relacionado con los vehículos y la seguridad necesaria.

De lo que se desprende, que se constituyó personal del Gobierno del Estado en compañía de elementos de la Policía Judicial o de Seguridad Pública, a petición de parte y para salvaguardar la paz social del asentamiento, así como del suscrito, para llevarse a cabo la reubicación de dichas personas el día 22 de abril, diligencia que se realizó con su plena aceptación, sin coacción alguna y mucho menos empleando la fuerza pública para desalojar o intentar hacerlo.

Para dar constancia de lo anterior, los pobladores de Agua Azul, emiten una constancia de fecha 24 del mismo mes y año en la que agradecen el apoyo otorgado por parte del Gobierno del Estado, así como manifiestan su renuncia formal e irrevocable al asentamiento irregular "Agua Azul", la cual se anexa a la presente.

De igual forma, se adjunta la grabación de formato DVD, en la que se acredita que la diligencia anterior fue celebrada de manera pacífica.

Por otra parte, con fecha 12 de septiembre del año en curso se celebró una Mesa de Trabajo en el local de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, a la que asistieron los Órganos Ejidales de Pomuch, los Representantes de "Agua Azul", incluyendo al C. Pastor García y su Asesor el pasante en Derecho José Luis Escalante Martínez, en la cual la Representación del citado Ejido manifestó su determinación de **no aceptar** ninguna expropiación más, asimismo, se

les planteó a los Representantes de “Agua Azul” las dos alternativas descritas anteriormente, esto es, la reubicación en los terrenos destinados para ellos dentro del polígono conocido como “Ranchería San Juan y sus Anexos”, y por otro lado el que se valore la propuesta de reubicarse en terrenos de propiedad particular que se adquirirían con el apoyo del Gobierno del Estado, fijándose como compromiso el que los Representantes de “Agua Azul”, dieran una respuesta a ambas propuestas el día 27 de septiembre de 2006, fecha en la que no se presentaron a la reunión programada.

(...)

En el informe anterior, el Subsecretario de Gobierno Rodolfo Valentín Cambranis López expuso, entre otras cosas, el origen del problema suscitado en el asentamiento de la comunidad de Agua Azul; el motivo de la intervención conciliatoria en el conflicto por parte del Gobierno del Estado; externó que 40 familias han sido reubicadas; manifestó que se acordó la reubicación de algunos pobladores el día 22 de abril del año en curso, (fecha en la que ocurrieron los hechos materia de investigación); y que a petición de los pobladores que fueron reubicados ese día acudieron, para preservar la paz social, autoridades del Gobierno del Estado, la Policía Ministerial, la Policía de Seguridad Pública y él mismo, y que dicha diligencia se realizó sin coacción ni uso de la fuerza pública. **Es de observarse que en torno a las imputaciones en su contra (de haber incurrido en amenazas), dicho funcionario público omitió aclarar o negar de manera expresa dichas acusaciones.**

En el material videográfico anexado en formato DVD al informe en comento, pudimos observar en la comunidad Agua Azul, según identificó personal de esta Comisión que desahogó diligencias en dicho lugar:

- a) La presencia de unidades policíacas de Seguridad Pública entre ellas las marcadas con números económicos 516, 2044 y 243;
- b) La unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado con número económico PGJ-133, otra de la misma dependencia de color gris, y otra u otras camionetas blancas;

- c) Se observa una discusión sostenida entre un grupo de habitantes de Agua Azul con una persona a quien se dirigen como “Fito” en relación a la reubicación de un poblador presente en la plática, que los referidos habitantes aducían que habían aceptado el acuerdo de una conciliación mas no de reubicación, que se sentían intimidados con la presencia del personal ahí constituido, concluyendo y aceptando que si el poblador se quería ir no lo podían detener, el funcionario que inferimos se trata del ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López señaló que acudían en apoyo de los pobladores que serían trasladados;
- d) Seguidamente se observa el traslado pacífico de algunos pobladores, sus familias y pertenencias en camiones de carga a otra comunidad, la custodia brindada en el trayecto por las unidades policíacas, y la entrega de despensas a las personas reubicadas; y
- e) **Entre las personas que estuvieron presentes en la plática filmada, personal de la Visitaduría de este Organismo identificó a la C. Maribel Flores Vargas, persona quien fungiera como testigo espontáneo en el presente expediente;**

Asimismo en la edición videográfica que nos fuera remitida, no se escuchan amenazas ni se observan actitudes irrespetuosas por parte del funcionario que intervino mismo al que los pobladores de Agua Azul nombraban “Fito”, no obstante lo anterior, podemos advertir que el señalamiento del quejoso José Pastor García Brabata, en contra del C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado se halla robustecido con la declaración espontánea de la C. Maribel Flores Vargas, misma que fue identificada en el video antes referido y quien no solamente argumentó la actuación irregular del ingeniero Cambranis López, sino además, entre otras cosas, abundó que su presencia obedecía al traslado de un ejidatario de Agua Azul al Ejido de San Juan, lo que es acorde a lo observado en la filmación narrada y al dicho de la también testigo espontánea C. Petra Díaz Solano, quien declaró que dicho servidor público manifestó que había ido a resguardar a la gente que había solicitado su reubicación.

Si bien es cierto la C. Díaz Solano no agregó que el funcionario en cuestión haya manifestado amenazas, no resulta circunstancia suficiente para restar plenamente veracidad al testimonio espontáneo de la C. Maribel Flores Vargas, puesto que el contenido de la declaración de esta última aventaja cualitativamente a la de aquélla, por las razones siguientes:

- a) La espontaneidad con la que fue recabada su declaración por este Organismo;
- b) Su dicho denota mayor conocimiento y participación en el asunto;
- c) Se aprecia el enriquecimiento descriptivo en su narración de los hechos al mencionar, por ejemplo, cierta cantidad de unidades policíacas y el color de éstas, cantidad de policías, vestimenta, posición y conducta de los agentes del orden, lugar específico de reunión (el patio de su propio domicilio);
- d) Su relato del diálogo en cuestión es abundante y tiene secuencia lógica;
- e) Su testimonio, contrario al escrito de queja, desmiente que en la tarde del día de los hechos haya regresado la Policía al Ejido Agua Azul, lo que nos permite considerar que no es su intención favorecer la versión de la parte quejosa;
- f) Se advierte su presencia en el lugar de los hechos, según el material videográfico antes analizado; y
- g) Existen diversos puntos de concordancia con las demás declaraciones espontáneas las cuales no contradicen la versión de Maribel Flores Vargas, sino que solamente omiten abundar en lo dicho por el servidor público señalado, infiriéndose que a dos de ellas les consta que el C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López fue el que habló, pero admitieron no saber qué fue lo que dijo.

Como podrá observarse de lo anterior, el testimonio de la C. Maribel Flores Vargas se encuentra fortalecido por otros elementos circunstanciales que nos permite concederle veracidad a su dicho, por lo que a pesar de ser un testimonio singular,

a criterio de este Organismo, resulta suficiente para presumir fundadamente que el C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado, incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Amenazas** en agravio de habitantes del Ejido Agua Azul, Candelaria, Campeche.

Cabe señalar que este Organismo no deja de tener latente la existencia de la problemática surgida en torno a la posesión de las tierras en las cuales actualmente se encuentran asentados los hoy quejosos, sin embargo resulta oportuno mencionar que la resolución de dicho conflicto se encuentra fuera de nuestro ámbito de competencia, por lo que no nos corresponde pronunciarnos al respecto.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del habitantes de Agua Azul, Candelaria, Campeche por parte del Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado.

AMENAZAS

Denotación

- A)** La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien que esté ligado por algún vínculo,
- 2.- si no se realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad,
- 3.- realizada por un servidor público,
- B)** 1.- La acción consistente en la anuencia realizada por una autoridad o servidor público, para que otro sujeto señale a un tercero que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o de alguien con quien este ligado por algún vínculo,
- 2.- si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntas.

FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL: AMENAZAS, CONFIGURACIÓN DEL DELITO

Para que se configure el delito de amenazas, es necesario que los actos realizados, hechos, palabras, etcétera, perturben la tranquilidad de ánimo de la víctima o que produzcan zozobra o perturbación psíquica en la misma, por el temor de que se cause un mal futuro.

Gaceta del seminario Judicial de la Federación, 8ª, época, p. 69.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- ? Que no se acredita que los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Candelaria, hayan intervenido en los hechos materia de investigación.
- ? Que no existen elementos de prueba para acreditar que los elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Candelaria, y los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega, hayan incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Amenazas** y en **Violaciones al Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación**.
- ? Que de las evidencias que obran en el presente expediente de queja existen elementos de prueba suficientes para establecer la **presunción** fundada de que el C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado, incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Amenazas** en agravio de los habitantes del Ejido de Agua Azul, Candelaria, Campeche.
- ? Que aún teniendo latente la existencia de la problemática surgida en torno a la posesión de las tierras en las cuales actualmente se encuentran

asentados los hoy quejosos, la resolución de dicho conflicto se encuentra fuera de nuestro ámbito de competencia, por lo que no nos corresponde pronunciarnos al respecto.

En sesión de Consejo celebrada el día 14 de diciembre de 2006, fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes, escuchada su opinión y aprobada la misma. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguiente:

RECOMENDACIÓN

A la Secretaría de Gobierno del Estado:

ÚNICA: Notifique al C. ingeniero Rodolfo Valentín Cambranis López, Subsecretario de Gobierno adscrito a la zona sur del Estado, que no deje de tener presente que conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, todo servidor público tiene la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la

Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 089/2006-VG.
C.c.p. Minutario.
APLG/LOPL/garm.